

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de noviembre de 2004

relativa a la adhesión de la República de Moldova al Acuerdo entre Canadá, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América, de 25 de octubre de 1993, por el que se crea el Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania

(2004/823/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CE) n° 1766/98 del Consejo, de 30 de julio de 1998, relativo a la adhesión de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, actuando como parte única, al Acuerdo entre Canadá, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América por el que se crea el Centro de ciencia y tecnología de Ucrania, de 25 de octubre de 1993 ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 1, 3 y 4 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (Euratom) n° 2387/98 de la Comisión, de 3 de noviembre de 1998, relativo a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de la Comunidad Europea, actuando como parte única, al Acuerdo entre Canadá, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América por el que se crea, en 1993, el Centro para la Ciencia y la Tecnología de Ucrania ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con fecha 25 de octubre de 1993, Canadá, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América celebraron el Acuerdo por el que se crea el Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

⁽¹⁾ DO L 225 de 12.8.1998, p. 2.

⁽²⁾ DO L 297 de 6.11.1998, p. 4.

- (2) Mediante los Reglamentos (CE) n° 1766/98/CE y (Euratom) n° 2387/98, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «las Comunidades»), actuando como parte única, se adhirieron al Acuerdo.

- (3) Con fecha 12 de febrero de 2004, la República de Moldova depositó ante la secretaria del Centro el instrumento de adhesión de Moldova al Acuerdo. Con arreglo al artículo XIII del Acuerdo, corresponde al consejo de administración del Centro aprobar esta adhesión.

- (4) Las Comunidades están representadas en el consejo de administración del Centro por la Presidencia del Consejo y por la Comisión. La posición de las Comunidades respecto a los asuntos contemplados en el artículo XIII del Acuerdo la determina el Consejo y la expresa, por regla general, la Presidencia.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de las Comunidades, la adhesión de la República de Moldova al Acuerdo por el que se crea el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Ucrania, de 25 de octubre de 1993, entre Canadá, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América.

Artículo 2

La Presidencia del Consejo expresará en el consejo de administración del Centro la aprobación de las Comunidades a la adhesión de la República de Moldova al Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. R. BOT
